

UNA NUEVA LEY QUE NOS INCUMBE : 18.085 EJERCICIO PROFESIONAL TEMPORAL

El 15 de diciembre de 2003 por decisión del Consejo Mercado Común del MERCOSUR N° 25/03 se aprueba el "Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporal".

Posteriormente el 20 de diciembre de 2006, en la cámara de senadores se aprueba y se promulga por parte del poder ejecutivo el 5 de enero de 2007.

Esta ley trata de reglamentar lo que son las actividades profesionales temporarias a los prestadores de servicios profesionales en los estados partes. Se trata de otorgar licencias temporarias.

Dentro de lo llamativo de esta ley está la asimetría que existe en la legislación vigente, por lo cual los dos grandes países Argentina y Brasil, tienen colegiado sus profesiones y los colegios tienen atribuciones legales, en tanto que ni Paraguay ni Uruguay, tenemos una ley de colegiación y se hace difícil poder competir en pie de igualdad con profesiones que están colegiadas en origen.

En los números anteriores de la revista Veterinarios, en su carátula, poníamos el título de "No mas Distracciones", referido al tema de colegas que son extranjeros y que vienen a nuestro país sin cumplir con los requisitos mínimos: revalidar su título en la Facultad de Veterinaria, hacer y aprobar los cursos de Acreditaciones Profesionales, pagar el IVA y la Caja de Jubilaciones y Pensiones profesionales así como el Fondo de Solidaridad y el Adicional al mismo.

Realizamos muchas denuncias en los medios de prensa de difusión masiva, en nuestros medios de prensa propios sobre colegas veterinarios de países integrantes o no del MERCOSUR que hacen ejercicio ilegal de la profesión en Uruguay en tanto no han revalidado su título ni cumplen con la reglamentación impositiva vigente.

Una vez que el colega extranjero cumpla con todos esos requisitos, nosotros mencionábamos que gustosamente los íbamos a recibir en nuestro país y en

nuestro gremio, la SMVU, pero en pie de igualdad con los colegas nacionales.

En los considerandos de esta ley, la 18.085 se menciona que: "un número significativo de las entidades profesionales de los estados partes se han agrupado... intercambiando información y alcanzando consensos..."

De ninguna manera la SMVU ha participado ni ha sido invitada ni ha sido consultada sobre esta ley. Ningún representante nacional ni autoridad del MERCOSUR se ha comunicado con la SMVU para pedir nuestra opinión, ni sabemos que organismo u organización con nivel nacional opinó sobre esta ley a nombre de los Veterinarios, pero nos parece muy mal y con falta de respeto a una organización nacional que este año cumple 100 años de su fundación y que ni siquiera se le hubiese comentado algo.

La ley aprueba las Directrices para... "La celebración de acuerdos marco... y la elaboración del otorgamiento de licencias temporarias".

El otorgamiento de licencias, matriculas o certificados para la prestación temporal de servicios profesionales los otorgarían los organismos profesionales responsables del control y fiscalización del ejercicio profesional. Argentina y Brasil tienen Colegios profesionales que controlan y fiscalizan. En Uruguay no hay un organismo que controle y fiscalice a los profesionales como lo hacen los Colegios.

El MGAP puede controlar y fiscalizar solamente a los Veterinarios que estén acreditados para actuar en las campañas sanitarias que estén bajo control.

Las normas para esta habilitación serán comunes para los cuatro estados miembros del MERCOSUR. Para elaborar esas normas se crea un Grupo de Trabajo (GT) por cada profesión o agrupamiento de profesiones.

No estamos de acuerdo en que se creen Grupos de Trabajo para estudiar las normativas, que sean por agrupamiento por

áreas. No estamos de acuerdo en que exista un Grupo de Trabajo para el área agropecuaria donde se incluyan varias profesiones o parte de las mismas.

Integraremos un grupo de trabajo para los Veterinarios.

El Grupo de trabajo estará integrado por las entidades encargadas de la fiscalización del ejercicio de cada profesión. Nuevamente, nosotros no tenemos Colegio, ergo no podemos fiscalizar, pues no tenemos potestades legales, aún, hasta que nuestros legisladores no aprueben el anteproyecto de ley de Colegiación que esta en el parlamento.

Esta ley (18.085) se sitúa en la situación nuestra, en la cual no hay organismos profesionales que legalmente tengan asignada la potestad de fiscalización, y encomienda al Grupo de Servicios de cada Estado para que designe a las entidades profesionales que conformaran el Grupo de Trabajo.

Ante esto la SMVU, el 12 de enero de 2007, envía una carta a la sede del MERCOSUR para solicitarle, su reconocimiento como tal, al Grupo de Servicios del MERCOSUR y apruebe que como única Organización Profesional Veterinaria sea designada la SMVU.

Por otro lado, en su artículo 11 dice que "Cada Estado Parte se compromete a implementar los instrumentos necesarios para asegurar la plena vigencia con alcance nacional de los acuerdos Marcos suscriptos, así como la armonización de la legislación vigente, para permitir la aplicación de los mismos."

La ley se compromete a crear los instrumentos necesarios para asegurar la plena vigencia y que son los instrumentos necesarios, si no una ley de Colegiación Nacional de una vez y para siempre.

El artículo 12, es discriminatorio hacia los dos Estados Parte que aún no tienen Colegios Profesionales, pues dice que cada Acuerdo Marco se pondrá en vigencia con la adhesión de por lo menos 2 entidades de fiscalización. No hay que

ser muy tonto para pensar que esos dos Estados son los dos que ya tienen colegio en detrimento de los dos socios menores que no lo tenemos.

Dentro del capítulo "Directrices", se menciona que cada acuerdo marco deberá contemplar varios aspectos que no están reglamentados, por ejemplo que los requisitos deben ser comunes a los cuatro países, las equivalencias, los procedimientos y plazos, las causales de denegación, las competencias derechos

y obligaciones, el compromiso del profesional de restringir su actividad exclusivamente a lo que figure en el contrato, implementación de un código de ética común, trato justo e igualitario entre los profesionales, el procedimiento para la solución de controversias, el establecimiento de un mecanismo de sanciones. Todo eso está sin reglamentación por parte del Grupo de Trabajo que aun no se creó. Está claro que la admisión será por un plazo no mayor a 2 años.

Esto es un breve comentario de la ley, que ya es un hecho y ya entró en vigencia.

El Consejo Directivo de la SMVU reclama la designación como entidad representativa a nivel nacional de la Profesión Veterinaria y reafirma que para el fiel cumplimiento de esta normativa los profesionales universitarios del Uruguay necesitamos la aprobación como ley del anteproyecto sobre Colegiación que está en el parlamento.

Dr. Carlos Moròn
Presidente de la SMVU

Esta misma nota, se remitió a la totalidad de las autoridades nacionales del Parlamento, del Poder Ejecutivo, del MERCOSUR, Facultades de Veterinaria y Agronomía así como a la Academia Nacional de Medicina Veterinaria del Uruguay.